

N. 46

R XVII (35)

Año de 1892

Mes de *Febrero*

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

NÚM. DE ÓRDEN

REGISTRADO FÓLIO

NÚM.

PUEBLO.

NEGOCIADO.

Hondarribia *Arriaga*

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

*Expediente de la
Benediccion de
la
la Juventud*

3
2
4
Reglamento por el cual ha
de regirse la Sociedad de baile titu-
lada La Juventud, de Endela.

De la Junta de Gobierno

Artº 1º Esta Sociedad tendrá una Junta
de Gobierno, compuesta de un Presidente,
un Vicepresidente, un Vocal, un Depo-
sitario y un Secretario.

Artº 2º El Presidente deberá presidir todas las
sesiones que la Sociedad celebre y conce-
derá estas siempre que le sean solicitadas
por seis o más socios, pudiendo por sí
solo convocar las juntas que crea conve-
nientes.

Artº 3º El Vicepresidente tendrá las mismas
atribuciones que el Presidente, cuando
por ausencia de éste, éste llamado a pre-
sidir.

Artº 4º El Vocal deberá también presidir en ca-
so necesario con las mismas atribuciones

que el primero y segundo, teniendo ademas el caracter de oidor de cuentas las que examinará y aprobará, siempre ~~que~~ no hubiera algun inconveniente.

Artº 5º El Depositario tendrá la obligacion de conservar los fondos de la Sociedad.

Artº 6º El Secretario se encargará de la contabilidad y de llevar el alta y baja de socios así como presentar balance de cuentas a fin de mes, extender acta de las sesiones y tener los billetes de entrada de un baile para otros.

Artº 7º Si alguno de los socios que componen la Junta de Gobierno quisiera hacer dimision de su cargo, no podrá hacerla sin causa justificada.

Artº 8º A pesar del caracter con que figuraran los socios que desempeñen los cargos arriba expresados, fuera de las atribuciones que el mayo respectivo le conceden, no tendrá mas derecho en la Sociedad, que cualquiera otro socio.

De los socios en general

- Artº 9º Todos los socios tienen obligación a conservar el orden así como a hacerlo guardar al ser alterado algún artículo de este Reglamento
- Artº 10º Todo socio es responsable del uso que haga de sus billetes.
- Artº 11º Se cuidará de no faltar a la buena educación y respeto que se le deben a las señoras
- Artº 12º No se comprometerá a ninguna señora para bailar antes de empezar a ejecutar la música.
- Artº 13º Si alguno de los socios recibiera queja de cualquiera de cualquiera de las señoras que hayan concurrido con su presencia al salón, deberá hacerlo presente a los Srs. de la Junta para tomar medidas como corresponda.
- Artº 14º Se prohíbe la entrada en el salón a señoras de reputación o conducta

dudosa, procediéndose a su expulsión cuando por descuido se hallaren dentro, en cuyo caso los Srs. de Junta procurarán averiguar que socio ha facilitado su entrada para su inmediata expulsión.

Artº 15. La cuota mensual será de cdo prerotas mensuales, pagadas por adelantado en el término de ocho días.

Artº 16. Si a petición de los socios se hiciera alguna reforma en el salón, los gastos que origine serán satisfechos del fondo de la Sociedad o a prorata entre los socios.

Artº 17. Todo socio podrá presentar en la Sociedad aquel que crea convenientemente, no habitando en la localidad, pero solo por tres funciones.

Artº 18. No se solicitará que la música toque más del tiempo porque puede contra-
tada, pudiendo cumplir la Junta su contrato.

Artº 19. Todo socio acudirá a las Juntas generales.

Artº 20 = Todo socio al despedirse expenderá a la Junta las cuentas que motivaren su salida y ésta revisará

Artº 21 = Todo socio que diere motivo, será amonestado una vez y si reincidiere se procederá a su expulsión.

Artº 22 = Esta Sociedad se comprenderá de treinta y cinco socios.

Artº 23 = El socio que deje de pagar dos cuotas será expulsado cubriéndose sus gastos por los demás socios.

Artº 24 = Los vacantes se proscrarán por mayoría de socios. Se considerará mayoría cuando haya la mitad de socios más uno.

Artº 25 = Si después de inaugurada la Sociedad hay alguien que desea ingresar hasta cubrir el cupo de los treinta y cinco socios, pagará una prima de dos pesetas y media

Artº 26 = Desde el Presidente hasta el último socio están todos obligados a cumplir lo prescrito en este Reglamento.

Artº 24 En el caso de disolverse la Sociedad los fondos o efectos sociales de la misma serán distribuidos entre los Srs. socios.

El domicilio de esta Sociedad será en la calle Cantel-Ruiz nº 9.

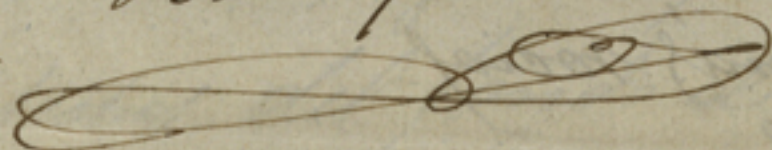
Queda dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres

El Vicepresidente,

Francisco Uernas

El Presidente,

José Ibarra

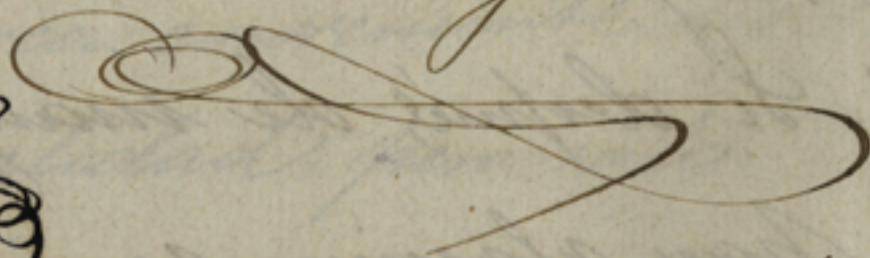


Vocales,

Ventura Proyo

El Secretario,

Florencio Nagore



Presentado en este
Gobierno en el día de
la fecha

Pamplona y Noche 1893

El Gobernador

Suárez



M. E. Señor Gobernador civil de la Provincia de
Navarra = Pamplona